OMPI
ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL

C. PCT 1696 16 de diciembre de 2025

De mi consideración:

Promulgación de las modificaciones de las Directrices de búsqueda internacional y de examen preliminar internacional del PCT

Tras consultar con su Oficina en su calidad de Administración encargada de la búsqueda internacional (ISA), Administración encargada del examen preliminar internacional (IPEA), Administración designada para la búsqueda suplementaria y/o Oficina designada o elegida, así como con determinadas organizaciones no gubernamentales que representan a los usuarios del Sistema del PCT, por la presente se promulgan las modificaciones de las Directrices, con efecto a partir del 1 de enero de 2026. Las modificaciones son las propuestas en la Circular C. PCT 1692, de 9 de octubre de 2025, excepto cuando se han introducido nuevos cambios como resultado de las consultas, como se indica a continuación (no se mencionan específicamente los cambios de redacción de poca importancia).

Modificaciones de las Directrices de búsqueda Internacional y de examen preliminar internacional

En el párrafo 6.06.i) de la versión en español, se ha sustituido el término “revelado” por “divulgado”.

En el párrafo 11.12 se suprimió el texto siguiente “y de tomar posesión de él” de la primera frase de la versión en inglés de la Circular C. PCT 1692, pero no se señaló en el texto. Ese texto se ha suprimido en el párrafo modificado.

En el párrafo 15.05, el texto “hace referencia a una divulgación no escrita, como una divulgación oral, el uso, exhibición u otros medios de divulgación no escrita y esa divulgación escrita...” de la nueva primera frase que se propuso añadir no estaba señalado en la versión en inglés de la Circular C. PCT 1692 y se omitía en la versión en francés. Se ha añadido ese texto al párrafo modificado en la versión en francés en aras de la coherencia. Además, se ha cambiado la referencia a la Regla 33.1.a) anterior a ese párrafo por la Regla 33.1.b).

/...

34, chemin des Colombettes
CH-1211 Ginebra 20 (Suiza)
Tel.: +41 22 338 91 11 Fax: +41 22 733 54 28
www.wipo.int

Disponibilidad de las Directrices modificadas

Las modificaciones de las Directrices de búsqueda internacional y de examen preliminar internacional del PCT promulgadas mediante la presente Circular figuran en el Anexo de esta Circular.

./.

La versión refundida de las Directrices de búsqueda internacional y de examen preliminar internacional del PCT modificadas estará disponible en el sitio web de la OMPI, en: https://www.wipo.int/pct/es/texts/gdlines.html, con la anotación “(en vigor a partir del 1 de enero de 2026)”, posteriormente.

Las oficinas que necesiten copias comentadas o ficheros electrónicos de las Directrices deben ponerse en contacto con la División Jurídica y de Relaciones con los Usuarios del PCT en pct.legal@wipo.int.

Aprovecho la oportunidad para saludarle muy atentamente.

Lisa Jorgenson
Directora General Adjunta
Sector de Patentes y Tecnología

Adjuntos: Anexo: - Modificaciones de las Directrices de búsqueda internacional y de examen preliminar internacional del PCT (solo párrafos modificados)

MODIFICACIONES DE LAS DIRECTRICES DE BÚSQUEDA INTERNACIONAL Y DE EXAMEN PRELIMINAR INTERNACIONAL DEL PCT

Capítulo 6
Prioridad

6.01 a 6.05 [Sin cambios]

Determinación de las fechas de prioridad

6.06 Como regla general, al preparar una opinión escrita o un informe de examen preliminar internacional, el examinador no debe realizar ninguna investigación en cuanto a la validez de un derecho de prioridad, en cuyo caso, normalmente no se incluiría el recuadro N.º II (“Prioridad”) de la opinión o el informe (véase el párrafo 17.28). No obstante, el derecho de prioridad adquiere importancia si el objeto pertinente en cuanto a la determinación de novedad o actividad inventiva (no evidencia) de la invención reivindicada:

i) ha sido divulgado según la Regla 64.1 en la fecha de prioridad reivindicada o con posterioridad a esa fecha y antes de la fecha de presentación internacional; o bien

ii) forma parte del contenido de una solicitud o patente según la Regla 64.3, es decir, una solicitud o patente publicada en dicha fecha o después de ella, pero que fue presentada antes de la fecha de presentación internacional, o que reivindicó la prioridad de una solicitud anterior presentada antes de la fecha de presentación internacional.

En estos casos (es decir, en los casos en que la técnica en cuestión sería pertinente si correspondiera a una fecha anterior), el examinador debe comprobar a su satisfacción que la fecha o fechas de prioridad reivindicadas podrían ser concedidas a las partes apropiadas de la solicitud internacional que está examinando y, cuando sea adecuado, tendrá igualmente en cuenta la validez de cualquier fecha de prioridad reivindicada para la solicitud o patente según la Regla 64.3 (véase también la Regla 70.10, última frase).

6.07 a 6.17 [Sin cambios]

Capítulo 11
Estado de la técnica

Estado de la técnica en general

Artículo 33.2); Regla 33.1

11.01 Se define el estado de la técnica que debe tomarse en consideración para la apreciación de la novedad (véase el Capítulo 12) y de la actividad inventiva (si la invención es o no evidente; véase el Capítulo 13) de una invención como “todo lo que se haya puesto a disposición del público en cualquier lugar del mundo por cualquier medio antes de la fecha pertinente”. Conviene señalar el ámbito de esta definición. No existe ningún tipo de restricción en cuanto al lugar, el idioma o las modalidades de comunicación al público de la información correspondiente contenida en la divulgación (en particular toda divulgación expuesta en un sitio web o en una base de datos en línea). Tampoco se estipula límite alguno de antigüedad para el estado de la técnica (tanto si tiene 100 años como si ha sido publicado el día anterior a la “fecha pertinente”), siempre que haya sido comunicado al público antes de la “fecha pertinente”. Cuando el solicitante reconozca que ciertos elementos eran conocidos, el objeto así mencionado (por ejemplo, un dibujo de una solicitud internacional designado como “estado de la técnica”) podría formar parte del estado de la técnica. El solicitante tiene la posibilidad de impugnar la presunción de que ese objeto forma parte del estado de la técnica.

11.02 a 11.11 [Sin cambios]

Forma de divulgación

Disponibilidad de las divulgaciones al público

Reglas 33.1.c), 64.3, 70.10

11.12 Una divulgación debe considerarse a disposición del público si, en la fecha pertinente (véanse los párrafos 11.02 a 11.05), el público tenía la posibilidad de tener conocimiento del contenido de la divulgación y no existía ninguna prohibición de confidencialidad que limitara el uso o la difusión de los conocimientos obtenidos a través del mismo. Este principio permite determinar si, debido a la ausencia de un índice o un repertorio de la divulgación, su contenido debe considerarse inaccesible al público. Cuando la divulgación no indique la fecha específica en la que se ha puesto a disposición del público, sino únicamente el mes o el año, se supondrá que el contenido de la divulgación se ha puesto a disposición del público el último día, respectivamente, de ese mes o ese año, salvo prueba en contrario.

Divulgación en Internet

11.13 Una divulgación del estado de la técnica en Internet o en una base de datos en línea se trata del mismo modo que otras formas de divulgación. Se considera que la información divulgada por primera vez en Internet o en bases de datos en línea está a disposición del público a partir de la fecha en que la divulgación se hizo pública (para las divulgaciones en Internet que aporten pruebas de una divulgación anterior, véase el párrafo 11.22). Cuando se cita una divulgación que se encuentra en Internet (en otras palabras, contenido en una página web), puede ser difícil establecer la fecha de publicación y determinar si la divulgación ha sido modificada o no después de esa fecha. Para establecer la fecha de publicación del contenido en una página web, conviene distinguir dos tipos de divulgación en Internet: las efectuadas por conducto de sitios web de editores de confianza, y las efectuadas por conducto de sitios web cuya fiabilidad es desconocida.

11.14 a 11.21 [Sin cambios]

Documentos que reproducen una divulgación anterior

11.22 Cuando un documento (incluidas las representaciones de vídeo, audio y multimedia recuperadas de Internet) reproduzca una divulgación oral (por ejemplo, una conferencia pública) o una divulgación de un uso o venta anteriores (por ejemplo, la exhibición en una exposición pública) que haya estado a disposición del público antes de la fecha pertinente de la solicitud internacional, dicho documento debería citarse en el informe de búsqueda internacional, indicando como fecha de publicación la fecha en la que dicha divulgación se puso por primera vez a disposición del público. En el caso de una publicación en Internet de una divulgación anterior, se considerará que el contenido estaba a disposición del público en la fecha de dicha divulgación si puede demostrarse, por ejemplo, mediante una referencia escrita a la fecha en la que se grabó un vídeo o audio de un acto público o una indicación de la fecha de divulgación dentro de la propia grabación. Si no se puede determinar la fecha de la divulgación anterior, se considerará que dicha divulgación está a disposición del público a partir de la fecha de publicación en Internet. El contenido de la divulgación oral o la información relativa a un uso o venta anteriores, siempre que la fecha de divulgación sea anterior a la fecha pertinente, forma parte del estado de la técnica a efectos de la opinión sobre novedad y actividad inventiva, en virtud del Artículo 33.2) y 3). Por lo tanto, si el documento se publicó en la fecha pertinente de una solicitud internacional o después, pero la divulgación anterior a la que se hace referencia en él tuvo lugar antes de dicha fecha, será importante intentar establecer la fecha de dicha divulgación. El dictamen escrito y el informe de examen preliminar internacional también llaman la atención sobre dicha divulgación no escrita en la forma prevista en la Regla 70.9.

11.23 a 11.26 [Sin cambios]

Capítulo 15
Búsqueda internacional

Objetivo de la búsqueda internacional y de la búsqueda internacional suplementaria

Artículo 15.2), 4); Reglas 33.1.b), 34

15.01 La búsqueda internacional tiene por objeto descubrir el estado de la técnica pertinente, el que comprende todo lo que se haya puesto a disposición del público en cualquier lugar del mundo por cualquier medio (véase el Capítulo 11) y que sea susceptible de ayudar a determinar si la invención reivindicada es nueva o no (véase el Capítulo 12) y si implica o no una actividad inventiva (es decir, si es o no evidente; véase el Capítulo 13), a condición de que la puesta a disposición del público haya tenido lugar antes de la fecha de la presentación internacional. La Administración encargada de la búsqueda internacional se esforzará por descubrir el estado de la técnica pertinente en la medida en que sus medios se lo permitan y, en cualquier caso, consultará la documentación mínima especificada en la Regla 34.

15.02 a 11.04 [Sin cambios]

Divulgaciones no escritas

Artículo 15.2), 4); Reglas 33.1.a), 34

15.05 Si una divulgación escrita hace referencia a una divulgación no escrita, como una divulgación oral, uso, exhibición u otros medios de divulgación no escrita y esa divulgación escrita se puso a disposición del público a partir de la fecha de presentación de la solicitud internacional examinada, el informe de búsqueda debería mencionar separadamente ese hecho y la fecha en la que la divulgación escrita se puso a disposición del público, incluso si esa divulgación escrita no responde a la definición del estado de la técnica pertinente en la fase internacional, a condición de que la divulgación no escrita se haya puesto a disposición del público en una fecha anterior a la fecha de la presentación internacional (véase el párrafo 11.22).

15.06 a 15.92 [Sin cambios]

Alcance de la búsqueda

Regla 45bis.5.f)

15.93 El alcance mínimo de una búsqueda suplementaria se establece en el acuerdo entre la Oficina Internacional y la Administración designada para la búsqueda suplementaria. Puede ser distinto del de la documentación mínima del PCT en virtud de la Regla 34, habida cuenta de que se prevé que la búsqueda internacional principal cubra de manera eficaz esa documentación. Si el informe de búsqueda internacional principal no se recibe antes de que comience la búsqueda internacional suplementaria (véase el párrafo 15.82), el examinador puede necesitar recurrir a hipótesis sobre el alcance que tendrá la búsqueda internacional principal para decidir el alcance de la búsqueda que él deberá efectuar. Todas las observaciones a este respecto pueden registrarse en el informe de búsqueda internacional suplementaria (véase el párrafo 15.96).

15.94 a 15.97 [Sin cambios]

Capítulo 16
Informe de búsqueda internacional

16.01 a 16.78B [Sin cambios]

Objetivo de la búsqueda internacional y de la búsqueda internacional suplementaria

16.78C La identificación de una divulgación oral, utilización, exposición u otro medio no escrito de puesta a disposición del público deberá realizarse de conformidad con la Norma ST.14, indicando la fecha más temprana de la divulgación al público y aplicando las disposiciones de la Norma ST.2 cuando se disponga del año, mes y día. Puede tratarse de la fecha de una presentación oral en público, de su uso o exhibición, o, en el caso de una grabación de audio o vídeo privada, de la fecha en que se subió a Internet (véase el párrafo 11.22). También deben incluirse las fechas posteriores a la divulgación que puedan ser pertinentes, como la fecha de publicación de las actas de la conferencia o la fecha de publicación en Internet de un evento público, junto con la fecha de consulta de una citación, por ejemplo: “Consultado el [05-04-2010]”. En el caso de una grabación de audio o vídeo, podrían indicarse secciones específicas de la grabación, por ejemplo, “de 01:22 a 01:56”.

16.78D En la Norma ST.14 de la OMPI se proporcionan ejemplos de cómo identificar los documentos citados en el informe de búsqueda internacional en los casos que se describen en los párrafos anteriores, así como en otros casos. En el caso de documentos que hagan referencia a una divulgación anterior, ya sea oral, de uso, exposición u otro tipo, como actas de conferencias o publicaciones en Internet (categoría O de la cita, seguida de X, Y o A, según corresponda; véanse los párrafos 11.12 y 16.70), es preferible proporcionar primero los detalles de dicha divulgación, seguidos del documento que la menciona. Por tanto, una forma de citar dichos documentos podría ser la siguiente:

> SMITH et al. Digital demodulator for electrical impedance imaging. IEEE Engineering in Medicine & Biology Society, 11th Annual Conference. Del 9 al 12 de noviembre de 1989. En: Proceedings of the IEEE Engineering in Medicine & Biology Society, 11th Annual Conference. Editado por Y. Kim et al. Nueva York: IEEE, 1989, vol. 6, pp. 1744-1745.
>
> HOEL, Lester A. Urban commodity flow report of a conference. Conference on Urban Commodity Flow, del 6 al 9 de diciembre de 1970. Publicado en: Highway Research Board Special Report, 1971, vol. 120, pp. 5-8.
>
> Sapolsky, Robert. Introduction to Human Behavioral Biology. Stanford: Universidad de Stanford, 29 de marzo de 2010. Publicado el: YouTube [en línea] [vídeo] [subido el 2011.02.01] [consultado el 2015.09.15]. Obtenido en <https://www.youtube.com/watch?v=NNnIGh9g6fA> de 23:22 a 24:56.

Capítulo 17
Contenido de las opiniones escritas y del informe de examen preliminar internacional

17.01 a 17.42 [Sin cambios]

Reglas 43.5.e), 70.7.b); Instrucción 604

17.43 Las explicaciones deben indicar claramente, refiriéndose a los documentos citados, las razones que apoyan las conclusiones de que cualquiera de dichos criterios está o no satisfecho. Si los documentos citados solo contienen ciertos pasajes pertinentes o especialmente pertinentes, el examinador deberá señalar dichos pasajes, indicando por ejemplo la página, la columna o las líneas que los contienen. Si se trata de un documento de patente redactado en un idioma distinto del inglés, el examinador preferiblemente

señalará también la parte o el pasaje correspondiente del miembro de la familia de patentes redactado en inglés, si tal documento estuviera disponible. En el caso de una cita que haga referencia a una divulgación no escrita, el examinador debería describir los elementos más pertinentes de dicha divulgación e indicar referencias espaciales, temporales o cualquier otra referencia pertinente. Por ejemplo, podría especificar una sección de especial relevancia de una grabación de audio o vídeo utilizando indicaciones temporales.

17.44 a 17.73 [Sin cambios]

Capítulo 21
Marco común sobre la calidad de la búsqueda internacional y del examen preliminar internacional

21.01 a 21.14 [Sin cambios]

3. Recursos

21.15 Cada Administración debería estar en condiciones de adaptarse a cambios en el volumen de trabajo y debería disponer de una infraestructura adecuada para realizar el trabajo de búsqueda y de examen y satisfacer las exigencias aplicables en el marco del sistema de gestión de la calidad, así como en el de las presentes Directrices. A estos fines, la Administración debería disponer de:

– *Recursos humanos suficientes:*

i) personal suficientemente numeroso para hacer frente al volumen de trabajo, y que disponga de las competencias técnicas necesarias para proceder a las búsquedas y a los exámenes necesarios en los sectores técnicos en cuestión;

ii) personal administrativo que posea la formación y las competencias adecuadas para responder a las necesidades del personal técnicamente cualificado y facilitar el trabajo de búsqueda y de examen, y para archivar la documentación;

– *Recursos materiales suficientes*

iii) material e instalaciones adecuados, como material informático y programas, para poder realizar el trabajo de búsqueda y examen;

iv) la posesión, por lo menos, de la documentación mínima mencionada en la Regla 34, o el acceso a esa documentación; además, dicha documentación deberá estar correctamente organizada en soporte en papel o en microformato, o almacenada en soporte electrónico, para la búsqueda y el examen;

v) instrucciones completas y actualizadas a disposición del personal, para permitirle comprender y respetar los criterios y las normas de calidad y aplicar los métodos de trabajo de forma precisa y sistemática;

– *Recursos suficientes para la formación:*

vi) un programa de formación y perfeccionamiento eficaz, destinado a todo el personal que participe en el trabajo de búsqueda y examen, para que pueda adquirir y conservar la experiencia y las competencias necesarias y garantizar que sea plenamente consciente de la importancia de respetar los criterios y las normas de calidad; y

– *Supervisión de los recursos:*

vii) un sistema destinado al seguimiento y la catalogación permanentes de los recursos necesarios para responder a la demanda y observar las normas de calidad en materia de búsqueda y de examen.

21.16 a 21.25 [Sin cambios]

8. Documentación del proceso de búsqueda

21.26 Con fines internos, cada Administración debería documentar su proceso de búsqueda, el cual puede abarcar, entre otras cosas:

i) las bases de datos consultadas (literatura de patentes y de otros tipos);

ii) las palabras clave, combinaciones de palabras y formas truncadas utilizadas;

iii) los idiomas empleados para realizar la búsqueda;

iv) las clases y combinaciones de clases objeto de búsqueda, al menos con arreglo a la CIP o un sistema equivalente; y

v) una lista de todos los textos de búsqueda empleados en las bases de datos consultadas.

Cada Administración debería documentar asimismo, al menos para fines internos, casos especiales como los siguientes:

vi) limitación de la búsqueda y su justificación;

vii) falta de claridad de las reivindicaciones; y

viii) falta de unidad.

21.27 a 21.33 [Sin cambios]

[Fin del Anexo y de la circular]